RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1209-SPA-635 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha en el que denuncia que:

> *(...) en la esquina de las Calles Monterrey y Chihuahua, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un tiradero clandestino, que ha sido generado por los vecinos de la zona que depositan en la vía pública residuos sólidos que ha generado la proliferación de fauna nociva y malos olores. (...) la acumulación más importante de residuos se puede constatar por las mañanas alrededor de las 05:00 y hasta las 09:00 horas, toda vez que acuden pepenadotes y toman de la basura aquello que necesitan dejando las bolsas rotas que atraen a los perros quienes revuelven aún mas la basura, y por las tardes, después de las 19:00 horas, la tienda de abarrotes que se ubica en las calles de Monterrey entre Guanajuato y Chihuahua, (...) depositan en el referido tiradero cajas o empaques de productos que vende (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2544-2009 de fecha 03 de octubre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1209-SPA-635; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 09 de noviembre de 2009 vía correo electrónico, la cual acusó de recibido en la misma fecha.

El día 18 de noviembre de 2009, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2544-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento al sitio donde se presentan los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

(...) siendo las 9:30 horas (...) se observan bolsas de residuos sólidos domésticos en el lugar referido, observando de que en la acera hay escurrimientos de lixiviados generados por la acumulación de los residuos que generaron una mancha en el sitio, percatándonos de que se percibe un olor a residuos sólidos sin que se observe la presencia de fauna nociva alguna. Acto seguido, nos trasladamos al establecimiento mercantil que funge como aparente responsable de las acumulaciones que se realizan por las tardes, por lo que solicito la presencia de la persona que funge como responsable pero en ese momento no se encontraba, por lo que nos retiramos del lugar. (...)

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos el día 01 de marzo de 2010, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

(...) no se encontró acumulación alguna de residuos sólidos en el sitio, no obstante el olor a residuos persiste, no se constató la presencia de fauna nociva. Posteriormente, una persona que habita en las inmediaciones del lugar nos cuestionó respecto al motivo de nuestra presencia en el lugar, por lo que una vez que le informamos respecto a los hechos que se denuncian, nos informó que todos los días pasa el camión de la basura a recolectar los residuos entre las 6:30 y las 7:00 horas, y que a medio día pasa una persona haciendo la recolección de manera manual y barriendo la calle. Acto seguido, nos trasladamos al establecimiento mercantil que presuntamente deposita residuos en el lugar por las tardes y fuimos atendidos por la C. (...), quien se ostentó como encargada del lugar, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos, informándole el motivo y alcance de nuestra presencia, manifestando que solamente en una ocasión acumularon los residuos en el lugar denunciado, pero que debido a una llamada de atención de parte del propietario, lo dejaron de hacer, añadiendo que todos los días la persona que realiza la labor de recolección manual pasa al establecimiento y se lleva los residuos que se hayan generado durante el día, por lo que se le invitó a realizar una comparencia en las oficinas de la Procuraduría con la finalidad de deslindar responsabilidades, manifestando estar de acuerdo con ello, indicándonos que se comunicaría posteriormente con la finalidad de coordinar dicho acto. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0869-2010 de fecha 23 de junio de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informar el itinerario con que se presenta el servicio de recolección de basura para la Colonia Roma Norte, específicamente en la Avenida Monterrey y Chihuahua de esa demarcación; así mismo, se instrumenten las acciones a fin de que estos sean retirados del sitio, así como coordinar la instalación de letreros que inhiban esa conducta.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió el 22 de julio de 2010 el oficio DC/DGSU/1019/10 fecha 19 de julio de 2010, mediante el que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informa:

(...) se realiza un primer recorrido para la recolección de montones y/o bolsas de basura de las 06:00 a las 07:00 horas y se atiende el toque de campana a las 11:00 horas, así mismo el (...),

Jefe del Sector Ocho, dio la instrucción al (...), chofer del vehículo 804, quien es el responsable de esa ruta, para que intensifique el servicio de recolección.
Cabe mencionar que se colocó una manta alusiva para sensibilizar a la ciudadanía a no tirar basura en la vía pública. (...)

En fecha 21 de junio de 2010, compareció voluntariamente ante esta Subprocuraduría la persona encargada de la tienda de abarrotes ubicada en Guanajuato número 209, local B ubicada sobre avenida Monterrey, entre las calles de Guanajuato y Chihuahua, levantándose el acta de comparecencia respectiva, manifestando lo siguiente:

- *Es falso que se depositen residuos sólidos que se generan en el establecimiento del cual soy encargada, en la esquina de las calles Monterrey y Chihuahua de la Colonia Roma.*
- *Únicamente en una ocasión, en el mes de Noviembre de 2009, se depositaron residuos en el sitio, y que desde ese día por una llamada de atención del propietario del establecimiento, no se han ni se depositarán residuos en el sitio. De hecho, la persona que recolecta la basura de manera manual, pasa todos los días a recolectar la basura en el negocio y se la lleva, por lo que no tengo necesidad de depositar los residuos en otro lado.*
- *Me deslindo de los actos denunciados, ya que las mismas personas que habitan por la zona son las que hacen el depósito de basura en la esquina de Monterrey y Chihuahua.*
- *Manifiesto que los hechos que se me imputan son falsos o simplemente derivados de suposiciones de la persona o de las personas denunciantes han realizado y espero que se dé con los responsables de tirar basura en el lugar y que se encuentre una solución a la problemática denunciada, ya que aparte de dar una mala imagen es un foco de infección o contaminación.*

El día 18 de julio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hecho al sitio motivo de denuncia, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) se observa que en la vía pública se encuentra depositados residuos sólidos de la construcción, bolsas de plástico de y 2 costales de 50 kilos conteniendo escombro y una pequeña cantidad de residuos domésticos entremezclados, sobre Monterrey casi esquina con Queretaro; no se observa fauna nociva ni se aprecian malos olores, percatándonos de que se habían retirado ya los residuos sólidos domésticos, según la evidencia del rastro del paleo que se realiza del lugar donde se acumulan al camión recolector, siendo importante recalcar que a lo largo de Avenida Monterrey y en general en varias calles de la Colonia Roma se aprecian varios depósitos de residuos de la construcción debido a que en esta zona se están realizando numerosas construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de las cuales se derivan este tipo de acumulaciones. No se omite mencionar que en las inmediaciones del lugar motivo de denuncia no se aprecia ninguna manta o señalamiento que sensibilice a la ciudadanía a no tirar basura en la vía pública, tal y como lo refiere el oficio DC/DGSU/1019/10 de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere al depósito de residuos sólidos en la esquina de la Avenida Monterrey y Chihuahua en la Colonia Roma Norte de la Delegación Cuauhtémoc.

De lo anterior, el día 18 de noviembre de 2009, personal de esta Procuraduría, realizó una primera visita de reconocimiento de hechos durante la cual se encontraron en el lugar residuos sólidos domésticos contenidos en bolsas de plástico, observando escurrimientos de lixiviados; no obstante analizando las fotografías que forman parte del acta circunstanciada como evidencia de los hechos, la cantidad de residuos no es considerable ya que tan sólo se observaron 5 bolsas plásticas de supermercado y una caja de cartón pequeña.

De lo anteriormente citado, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada el 18 de agosto de 2009, vigente al momento de la presentación de la denuncia establece:

> ***Artículo 21.*** *Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*
>
> ***Artículo 24.*** *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*
> *(...)*
> ***II.*** *Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;*
> *(...)*
>
> ***Artículo 25.*** *Queda prohibido por cualquier motivo:*
> ***I.*** *Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*
> *(...)*
>
> ***Artículo 38.*** *Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.*
> *El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 40.*** *(...)*
> *Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.*

En fecha 01 de marzo de 2010, persona de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se encontró acumulación alguna de residuos sólidos en el sitio, no obstante continuaba el olor a residuos y no se observó presencia de fauna nociva.

En consecuencia esta entidad solicitó información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a efecto de que informara el itinerario del servicio de recolección en la Colonia Roma Norte, así como la instalación de letreros que inhiban esta conducta.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad que se realiza *un primer recorrido para la recolección de montones y/o bolsas de basura de las 06:00 a las 07:00 horas y se atiende el toque de campana a las 11:00 horas* y se instruyó al *responsable de esa ruta intensificar el servicio de de recolección.* Asimismo, se colocó una manta alusiva para sensibilizar a la ciudadanía a no tirar basura en la vía pública.

Al respecto, la citada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

> ***Artículo 36.*** *La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*
> *El servicio público de limpia comprende:*
> ***I.*** *El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y*
> ***II.*** *La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.*

En consecuencia esta entidad solicitó información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a efecto de que informara el itinerario del servicio de recolección en la Colonia Roma Norte, así como la instalación de letreros que inhiban esta conducta.

De la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc esta autoridad considera que con los horarios con que se atiende la ruta de las 6:00 a las 7:00 horas *para la recolección de montones y/o bolsas de basura y el toque de campana* para el servicio de recolección de residuos domésticos a las 11:00 horas el servicio es suficiente y la acumulación de residuos sólidos domésticos se debe a las hábitos inadecuados de la población.

En fecha 21 de junio de 2010 la encargada de la tienda de abarrotes que se encuentra sobre avenida Monterrey entre Guanajuato y Chihuahua compareció de manera voluntaria ante esta Subprocuraduría, para deslindarse de los hechos motivo de la denuncia.

El día 18 de julio de 2011 durante una visita de reconocimiento de hechos, se constató la disposición de residuos sólidos de la construcción en bolsas de plástico y costales de 50 kilos,

mismos que no corresponde al camión recolector de residuos domésticos retirarlos, percatándonos de que a lo largo de la Avenida Monterrey así como en calles de la Colonia Roma han proliferado sitios de depósitos de "cascajo", producto de las numerosas construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones que se realizan en la zona.

Por lo que conforme a las atribuciones conferidas a las delegaciones en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Participación Ciudadana llevar a cabo una campaña de difusión permanente sobre el cumplimiento de la Ley en cita y su Reglamento, resaltando las sanciones a que se hacen acreedoras las personas que se sorprendan depositando residuos sólidos en la vía pública y/o sitios no autorizados; y ofrecer opciones para la disposición de residuos para aquellas personas que por los horarios de sus actividades no les permite disponer sus residuos en el horario que se ofrece el servicio de de recolección.

En lo que toca a los residuos de la construcción, aún cuando no fue motivo de la denuncia de mérito, corresponde a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, vigilar que las obras de construcción en la colonia Roma cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 188; y en su caso la recolección de estos residuos para su disposición final.

En concordancia con la se aplicación de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y verificar su cumplimiento, así como, instrumentar un plan de atención a los generadores de residuos de la construcción y en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios la recepción en las estaciones de transferencia correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en sus los artículos:

> *Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:*
> *I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;*
> *II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;*
> *VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.*
>
> *Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:*
> *(...)*
> *III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;*
> *IV. Tirar basura en lugares no autorizados;*
> *X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la esquina de la Avenida Monterrey y Chihuahua en la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, una pequeña acumulación de residuos sólidos domésticos con escurrimientos de lixiviados que genera malos olores.

2. En una segunda visita de reconocimiento de hechos, se comprobó que la acumulación de residuos sólidos domésticos ya no se presentaba, informándonos un vecino de la zona al respecto a los hechos que se denuncian que todos los días pasa el camión de la basura a recolectar residuos sólidos entre las 6:30 y las 7:00 horas y que al medio día pasa una persona haciendo recolección manual y barriendo la calle.

3. La encargada del establecimiento mercantil que supuestamente había sido el principal generador del depósito de residuos sólidos domésticos, admitió que sólo en una ocasión acumularon los residuos en el lugar denunciado pero que debido a una llamada de atención del propietario del establecimiento, lo dejaron de hacer.

4. De la información que proporcionó la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, se considera que el servicio de recolección de residuos sólidos es suficiente ya que se realiza por lo menos 2 veces al día además de la recolección manual que se realiza por las tardes.

5. Al 18 de julio de 2011, fecha en que se realizó la última visita de reconocimiento de hechos, se constató que la disposición de residuos domésticos se ha reducido considerablemente más erradicado por completo debido a los hábitos inadecuados de los vecinos.

6. En esta última visita se detectó presencia de residuos de la construcción, no sólo en el sitio de denuncia sino en distintas calles de la colonia Roma.

7. Se requiere que las autoridades delegaciones en coordinación con Seguridad Pública realicen operativos de vigilancia constante a los sitios que se tienen detectados en donde se da esta práctica, e intensificar las campañas de difusión sobre el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en concordancia con el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

8. Se requiere que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc intensifique la vigilancia de las obras en construcción para el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, ofrecer opciones de sitios de disposición final fuera de los horarios de recolección e instale letreros metálicos o mantas de información relacionadas con el cumplimiento de la citada Ley, a fin de inhibir las conductas de la ciudadanía a disponer residuos sólidos en la vía pública, en los lugares en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de los mismos.

SEGUNDO.- En el marco del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos se solicita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc realice operativos frecuentes en las calles que conforman la Colonia Roma, a fin de retirar las diversas acumulaciones de residuos sólidos de la construcción que propician la acumulación de residuos domésticos; asimismo se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública con la objeto de incrementar los rondines de vigilancia en los sitios, en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de residuos sólidos y disminuir el margen de oportunidad para que se depositen en la vía pública.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a los titulares de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FED

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/EJRM/MLGM/JOC